



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **20 de febrero de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario que se encuentra pendiente por revisar liquidación de crédito presentada.

  
**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Meysner María Arce de Bustos</b>
<b>Demandado</b>	<b>Colpensiones</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2022 00488 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 317**

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose presentado por la parte ejecutante la liquidación de crédito y estando ella a Despacho para proveer respecto de su aprobación o no, el Juzgado encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante como único rubro pendiente por cancelar el valor correspondiente a la condena en costas del proceso ordinario a cargo de Colpensiones, justifica su pedimento en que mediante la Resolución SUB 45265 del 17 de febrero de 2023, Colpensiones dio cumplimiento la condena por concepto de retroactivo pensional, sin que a la fecha hubiera sido reconocido el valor de las costas por la suma de \$3.825.048 (archivo 17 E.D.).

En ese sentido se advierte que mediante auto 660 del 18 de abril de 2023, fue librado mandamiento de pago a favor de la ejecutante por concepto del retroactivo de la pensión de sobreviviente junto

con los intereses moratorios, con ocasión al fallecimiento de Abelardo Bustos, al igual que por concepto de la condena en costas del proceso ordinario por la suma de \$3.825.048= (Archivo 06 E.D.).

De otro lado, mediante auto 1307 del 25 de julio de 2023, el Despacho rechazó de plano las excepciones propuestas por Colpensiones en contra del mandamiento de pago, ordenó la entrega del depósito judicial 469030002922738 por valor de \$3.825.048 que por concepto de costas procesales habría consignado Colpensiones y ordenó seguir adelante la ejecución únicamente por el saldo insoluto que resultara entre lo reconocido y pagado a la ejecutante mediante el acto administrativo SUB 45265 del 17 de febrero de 2023 (Archivo 15 E.D.) .

Así las cosas y de acuerdo a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, y acorde con el monto ordenado pagar a la parte actora a través de su apoderado judicial por medio del auto 1307 del 25 de julio de 2023, se tiene que no queda suma alguna por incluir como obligación en la liquidación del crédito dentro de este proceso, dado que únicamente se encontraba pendiente por cancelar la condena en costas del proceso ordinario a cargo de Colpensiones, suma que fue consignada por la parte demandada a favor de la parte actora, arrojando de esta manera una liquidación en ceros, por lo que el Despacho se abstendrá de liquidar costas del proceso ejecutivo, toda vez que no existe valor alguno pendiente por cancelar por parte de COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.-

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que no existe suma alguna u obligación pendiente de incluir en la liquidación del crédito, dentro del presente proceso, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de liquidar costas del proceso ejecutivo por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

**CUARTO:** Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo **PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020**.

Notifíquese y cúmplase,



**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
**JUEZ**

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/02/2024**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**Secretaria**